

RESPUESTA A OBSERVACIONES

INVITACIÓN PRIVADA No 09 DE 2023 IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VOLANTES CON LOS RESULTADOS DE LOS SORTEOS QUE REALICE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN

OBSERVACIÓN N° 1 y 2

IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS VOLANTES CON LOS RESULTADOS DE LOS SORTEOS QUE REALICE LA LOTERIA DE MEDELLIN.

Por medio del presente escrito, nos permitimos plasmar las observaciones y solicitudes de aclaración al prepliego de condiciones y los demás documentos del presente proceso, conforme al cronograma dispuesto por la entidad, acto jurídico general y vinculante al presente proceso contractual, el cual dispone:

2023		
3	Plazo para la presentación de Observaciones a la invitación Privada	Se envían las observaciones al correo electrónico egaramillo@loteriademedellin.com.co hasta el 31 de julio a las 17:00 horas
4	Plazo para expedir adendas y responder observaciones a la invitación Privada	Hasta el 2 de agosto de 2023

De este modo, y estando en oportunidad normativa de formular observaciones a los documentos, nos permitimos solicitar lo siguiente:

1. Dentro de las especificaciones técnicas, la entidad preceptúa lo siguiente:

Las entregas en las diferentes partes del país se realizarán a los distribuidores en sus sedes y sucursales donde estos tengan otros puntos de ventas al igual que donde, por la necesidad del mercado, ingresen nuevos puntos de ventas para lo cual no se genera costo adicional por su servicio. Los volantes deben ser entregados en cada punto de distribución el día siguiente al sorteo antes de las 8:00 am.

Solicitamos amablemente a la entidad estatal estipular los tiempos (hora exacta) en los cuáles se deben entregar los volantes por sorteo en el resto del país (a nivel nacional).

2. ¿Los tiempos consistentes en entrega de los volantes a las 8:00 am del día siguiente aplican para todo el territorio nacional o solo para la ciudad de Medellín?

RESPUESTA

Los volantes se deben entregar en las Ciudades capitales e intermedias a las 8:00 am del día siguiente al sorteo y en los Municipios, corregimientos y veredas antes de las 12:m del día siguiente al sorteo.

OBSERVACIÓN N° 3

3. Solicitamos amablemente a la entidad estatal suministrar una copia de la minuta contractual.

RESPUESTA: Se publicará la minuta con la respectiva respuesta a las observaciones.

OBSERVACIÓN N° 4

4. El pliego definitivo se otorga un presupuesto de ciento veintitrés millones novecientos setenta y dos mil ciento veinte pesos (\$123.972.120) para la impresión y distribución de los volantes. Al dividir este presupuesto entre la cantidad total de volantes a imprimir y distribuir en 27 sorteos, se obtiene un valor unitario de \$66,4 por volante. El año anterior, en la Invitación Privada N° 019 de 2022, se estableció un presupuesto más alto, de ciento ochenta y tres millones seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos pesos (\$183.662.400), que al dividir entre los volantes a imprimir y distribuir en 44 sorteos también arrojan un valor unitario de \$66,4.

Consideramos que el periodo reciente se ha caracterizado por alzas marcadas en los niveles generales de precios en la economía, evidenciados tanto en el incremento anual de precios al consumidor (con variación anual de 12,13% a junio de 2023 según el DANE) y al productor (a pesar de tener una variación anual de -3,65% en junio de 2023, debe considerarse que el periodo previo implicó un gran aumento de precios al productor, frente al cual esta variación negativa y pequeña en magnitud no resulta compensatoria); que dificultan para los oferentes la posibilidad de ofrecer las actividades de impresión y distribución de volantes al mismo precio unitario que hace un año. En tal sentido, solicitamos amablemente a la entidad tener en cuenta en el presente pliego el efecto de la inflación.

RESPUESTA

No se accede a esta solicitud, dado que de acuerdo con el estudio de mercadeo para visualizar el enfoque estratégico de los actuales precios se pudo constatar que es factible y comercial el presupuesto para esta invitación privada.

OBSERVACIÓN N° 5

5. Respecto al requisito de experiencia, la entidad estipula lo siguiente:

13.4 Experiencia del oferente:

El oferente deberá acreditar, TRES (3) certificaciones expedidas por la empresa contratante, que permitan evidenciar que en los últimos tres (3) años, contados hasta el día de la fecha de cierre del presente proceso, que ha celebrado contratos con objetos similares al de este proceso de selección.

El oferente deberá a acreditar una experiencia en ejecución de contratos de este tipo y por el valor o superior al presupuesto asignado para este proceso.

En el caso de propuestas en consorcio o unión temporal, la experiencia deberá ser acreditada entre todos sus integrantes.

En el caso de certificados de contratos ejecutados bajo la modalidad de Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se tendrá en cuenta el valor correspondiente al porcentaje de participación que el proponente hubiere tenido en los mismos.

La experiencia acreditada se evaluará a partir de la información suministrada en el Anexo "Experiencia Acreditada" y las certificaciones anexas y la misma podrá ser verificada por la Entidad contratante en cualquier momento.

En el evento en que dos o más proponentes aporten una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta aquella que esté demostrada.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta.

La Lotería de Medellín, se reserva la facultad de solicitar información adicional con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados en los certificados requeridos, si lo considera necesario.

Las certificaciones se evaluarán a partir de la información que suministre el oferente, las cuales deben ser expedidas por la Entidad contratante y deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del Contratante.
- Objeto del contrato.

- Valor del contrato.
- Plazo.
- Fecha de inicio.
- Fecha de terminación.
- Porcentaje de participación, cuando el contrato haya sido ejecutado en Consorcio o UT.
- Nombre y cargo de quien expide la certificación.
- En caso de certificaciones de contrato en ejecución, esta deberá contener el valor ejecutado a la fecha de cierre del proceso de selección.

En caso de que el contrato a certificar tenga varias actividades, se deberá aclarar qué porcentaje del valor del contrato corresponde a cada ítem ejecutado.

Conforme a lo anterior, agradecemos a la entidad estatal tener en cuenta las siguientes solicitudes:

- 5.1. Se entiende que, para acreditar la experiencia exigida, el proponente deberá aportar experiencia en contratos con empresas de lotería cuyo objeto y/o alcance comprenda la ENTREGA DE LOS VOLANTES DEL RESULTADO DEL JUEGO DE LOTERÍA DE CADA SORTEO A CADA UNO DE LOS DISTRIBUIDORES A NIVEL NACIONAL, ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA

La apreciación es correcta

OBSERVACION N° 5.2 Y 5.3

- 5.2. En caso de no ser correcto nuestro entendimiento, ¿Cuáles son específicamente las actividades que debe acreditar el proponente para cumplir con el requisito de experiencia exigido por la entidad?

5.3. Teniendo en cuenta que la ley prevé las figuras asociativas de unión temporal y/o consorcio con el fin de aunar esfuerzos entre particulares para cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, técnicos y de experiencia necesarios, fomentando así la pluralidad de oferentes, se solicita a la entidad contratante autorización para que por lo menos un (1) miembro de la unión temporal y/o consorcio cumpla con el requisito de experiencia estipulado, y que esta condición baste para que el proponente plural sea habilitado en el requisito de experiencia, esto independiente del porcentaje de participación de cada uno de los miembros.

RESPUESTA

No se acepta la observación. Por ser una actividad altamente especializada en la complejidad de la logística, se requiere por tranquilidad y seguridad de la empresa la experiencia de las figuras asociativas. Además de generar una garantía de calidad en la prestación del servicio.

OBSERVACION N° 5.4.

5.4. Agradecemos a la entidad estatal permitir que los proponentes acrediten la experiencia sin limite de tiempo, esto teniendo en cuenta que la experiencia no caduca con el paso de los años y que ésta, sin importar la época en la que fue adquirida, demuestra el conocimiento y la experticia que ha adquirido el proponente por su participación previa en la realización de actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del presente contrato. Exigir que la experiencia se haya adquirido en los últimos tres (3) años previos al cierre del proceso, contraviene los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, si bien la entidad se le aplica el régimen especial de contratación sus procesos deben garantizar el cumplimiento del principio de selección objetiva, garantizar la pluralidad de oferentes y el debido proceso de la contratación estatal que rigen el presente proceso, los cuales hacen parte de los principios de la función administrativa que orientan la actividad contractual de la entidad (artículo 13 de la ley 1150 de 2007) y tener como referencia el manual publicado por Colombia Compra Eficiente, en su versión M-DVRHPC-05, según el cual "La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades".

Así mismo, mediante concepto 4201714000004375 del 17 de septiembre de 2019 esta misma entidad indicó: "La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades. Solo de forma excepcional, las Entidades Estatales pueden limitar la experiencia en el tiempo si las particularidades del contrato lo requieren y que deben estar debidamente justificadas y expresamente consignadas en los Documentos del Proceso. (...) 1. La información inscrita en el Registro Único de Proponentes puede ser utilizada por los proponentes sin limitación temporal alguna, especialmente la experiencia, ya que no hay límite en el número de contratos que se inscriben ni en la fecha en la que éstos fueron celebrados. 2. Los requisitos habilitantes establecidos dentro de un Proceso de

Contratación deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato a suscribir y se establecen en los pliegos de condiciones teniendo en cuenta el Riesgo del Proceso de Contratación; el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; el análisis del sector respectivo; y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes. 3. Solo de forma excepcional, las Entidades Estatales pueden exigir que la experiencia se haya cumplido en un rango de años determinado, por ejemplo, cuando el cumplimiento del contrato esté atado a cambios o innovaciones técnicas que se hayan producido en un periodo de tiempo y que sean justificadas de acuerdo con los riesgos, la complejidad y la naturaleza del Proceso de Contratación."

Respetuosamente consideramos que los plazos establecidos en el prepliego son injustificados y arbitrarios, No encontramos que existan razones de hecho, ni de derecho para que la entidad limite la acreditación de la experiencia de este proceso a los contratos ejecutados en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de apertura del proceso, por lo cual reiteramos la solicitud de eliminar la limitación referida.

RESPUESTA

Se acepta la propuesta. Ver adenda 1.

OBSERVACION N° 5.5.

"5.5. En caso de no acoger la solicitud anterior, solicitamos que se amplíe el término a los últimos diez años, esto con el fin de permitir a los interesados que acrediten su experiencia en contratos con el mismo objeto y alcance a partir del año 2013.

RESPUESTA

La propuesta fue aceptada en el numeral 5.5.

OBSERVACION N° 5.6

"5.6. Para acreditar la experiencia adquirida y de conformidad con lo establecido en el decreto 019 de 2012, mejor conocido como Estatuto Anti trámites, solicitamos amablemente a la entidad estatal permitir que, con respecto a los contratos que el proponente que haya celebrado con otras loterías contratos cuyo objeto consista en la entrega de volantes del resultado del juego de lotería de cada sorteo a cada uno de los distribuidores a nivel nacional, el proponente únicamente pueda presentar una copia simple del contrato y/o acta de liquidación para validar la experiencia requerida, pues se entiende que las copias simples de los contratos y/o actas de liquidación contienen la información requerida por la entidad para validar la idoneidad técnica y experticia del proponente."

RESPUESTA

Se acepta la propuesta. Ver Adenda 1.

OBSERVACIÓN N° 5.7.

"5.7. Con el fin de incentivar la participación plural de oferentes, solicitamos amablemente a la entidad estatal permitir la acreditación de mínimo 1 contrato cuyo objeto y/o alcance comprenda la entrega de volantes del resultado de sorteos de loterías y que cumpla con el valor mínimo exigido por la entidad estatal, correspondiente al valor del presupuesto oficial asignado para el presente proceso de selección.

RESPUESTA

No se acepta la observación. Toda vez que, por ser una actividad altamente especializada en la complejidad de la logística, se requiere por tranquilidad y seguridad de la empresa la validación mínima de 3 contratos. Lo anterior en pro de mantener indemne la garantía de calidad en la prestación del servicio.

OBSERVACIÓN N° 6

6. Como consecuencia de la pandemia provocada por la Covid-19, la economía ha sido fuertemente golpeada, y el proceso de reactivación económica ha sido complejo. En vista de esto, el gobierno nacional expidió el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021 en cual consideró que para los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, las entidades estatales al estructurar sus procedimientos de selección tendrán en cuenta la información vigente y en firme en el RUP considerando los indicadores de capacidad organizacional y financiera del mejor año que se refleje en el registro de cada proponente entre los últimos tres (3) años.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad que, dando cumplimiento al decreto anterior, permita considerar el mejor año fiscal entre 2022, 2021 y 2020 para las respectivas evaluaciones.

RESPUESTA

Analizada su observación y teniendo en cuenta sus argumentos, no se acepta ya que el pasado 30 de junio de 2022 se puso fin a la emergencia sanitaria que estuvo vigente desde el 12 de marzo de 2020, a causa de la pandemia por el COVID-19. Decreto 655 de 2022.

OBSERVACIÓN N° 7

7. Con el fin de permitir la participación plural de oferentes y en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de economía y celeridad, y teniendo en cuenta además los desarrollos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, solicitamos amablemente a la entidad estatal permitir a los proponentes interesados entregar la oferta digital por medio del correo electrónico erjaramillo@loteriademedellin.com.co , canal dispuesto por la entidad para la recepción de observaciones.

RESPUESTA.

Se accede a la observación, lo cual se modificará mediante adenda.

OBSERVACIÓN N° 8

8. Por mandato de la Ley y la Constitución Política (Art. 333), "La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional".

Lo anterior, es reconocido en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, conforme al cual, el límite de los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional deben tener en cuenta todas las variables del sector al que va dirigido y la naturaleza especial de cada contrato en particular. Por ello, no puede desconocerse que los indicadores financieros deben tener relación de dependencia con las obligaciones derivadas del contrato y cuando dicha dependencia no existe, la entidad contratante debe flexibilizar los indicadores con el fin de ampliar la cantidad de posibles oferentes, y de este modo no excluir ponentes que a pesar de no cumplir con el indicador específico, si tengan la capacidad para participar en el proceso de contratación y llevar a buen término la ejecución del mismo. (Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente).

En razón a lo expuesto, teniendo en cuenta el sector al cual va dirigido el pliego de condiciones y la complejidad del contrato, en aras de garantizar una mayor pluralidad de oferentes dentro del presente proceso

de selección. consideramos pertinente solicitar que los indicadores sean modificados de la siguiente forma:

- El proponente debe acreditar una razón corriente mayor a 1.

También fundamentamos nuestro argumento en los siguientes aspectos puntuales:

El índice de liquidez es un indicador útil bajo una óptica de liquidación de la empresa que se analiza, pues responde a la capacidad de hacer frente a los pasivos de corto plazo con activos realizables también a corto plazo, pero no es idóneo para evaluar una empresa en marcha, en la medida en que no considera los plazos de realización de las partidas de balance analizadas. Por ejemplo, puede que el activo corriente tenga plazo de 30 días y el pasivo corriente de 90, es decir que, aunque el primero sea tres veces inferior al segundo, su rotación más rápida permite hacer frente a los pasivos de manera oportuna.

De igual manera, una compañía con activo circulante bajo y pasivo circulante alto puede reflejar una buena gestión de las condiciones de pago de los clientes y de alta rotación de inventarios, mientras que logra condiciones favorables de pago con proveedores. Dicha empresa tendría un mal índice de liquidez, a pesar de tener una buena gestión de sus derechos y obligaciones de corto plazo.

Índice de Liquidez	Activo Corriente/Pasivo Corriente		
	Activo Corriente	Pasivo Corriente	Índice
Empresa A	1.000.000	800.000	1.3X
Empresa B	100.000	80.000	1.3X

Los requisitos habilitantes deben evaluar la capacidad financiera para llevar a cabo un contrato específico. El índice, tal como está planteado, no tiene relación con el orden de magnitud del contrato. El indicador propuesto mide el tamaño relativo y no el tamaño absoluto de la liquidez o la variación de la necesidad de capital de trabajo de un período a otro, lo que puede distorsionar la apreciación de la capacidad financiera de un proponente, como lo muestra el siguiente ejemplo, donde dos empresas tienen el mismo índice de liquidez, pero la primera tiene una "liquidez" diez veces más holgada que la segunda, pues dispone de 200.000 tras liquidar sus pasivos, versus 20.000 de la segunda:

RESPUESTA

Analizada su observación y teniendo en cuenta sus argumentos, se acepta su observación y se modificará mediante adenda el indicador de liquidez (razón corriente) mayor o igual a 1.

OBSERVACIÓN N° 9

9. El numeral 13.12. del pliego de condiciones definitivo, dispone lo siguiente:

La adjudicación se hará después de la fecha límite para presentar observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación de propuestas, establecida en el cronograma de la presente invitación, pudiendo prorrogar el plazo de su expedición, antes de su vencimiento, hasta por un término igual al inicialmente fijado para ello.

El Acto Administrativo de adjudicación se entenderá notificado al proponente favorecido y comunicado a los proponentes no favorecidos con la sola fijación en la página web <http://www.loteriademedellin.com.co/invitaciones-privadas-2023>, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

Contra la resolución de adjudicación no proceden recursos en la vía gubernativa, por lo que, en firme esta decisión, es irrevocable y obliga tanto a la Entidad como al proponente elegido.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad contratante y al adjudicatario, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, salvo en el evento previsto en el inciso tercero del artículo 9° de la misma ley.

Notificada la adjudicación, el proponente favorecido dispondrá de tres (3) días hábiles para cumplir con los siguientes requisitos, en forma previa a la suscripción del contrato:

- *Presentación del RUT a nombre del consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa, si a ello hubiere lugar.*

Teniendo en cuenta que la cita de asignación del RUT por parte de la DIAN corresponde a un hecho que depende de la disponibilidad de la entidad para su asignación (y que no es un hecho que depende exclusivamente del contratista), y que últimamente se presenta congestión en la asignación de las correspondientes citas por la demanda presentada a nivel nacional, solicitamos amablemente a la entidad estatal estipular la entrega del respectivo RUT al día hábil siguiente a su expedición por parte de la DIAN.

RESPUESTA

El cronograma establecido para el presente proceso, obedece a las necesidades propias de la entidad, que en última instancia va dirigidas a la satisfacción del interés general. Los plazos propuestos están establecidos a la experiencia recaudada sobre la obtención de los documentos necesarios para la celebración y legalización del futuro contrato, por lo que no se accede a la observación.

OBSERVACIÓN N° 10.

10. La matriz de riesgos dispone lo siguiente:

<p>El riesgo se refiere a la posibilidad de que el contratista no cumpla con los términos y condiciones del contrato, lo que puede generar un perjuicio para la entidad estatal.</p>	<p>Fundamento: Resolución 450 del 2011 de la Contraloría General de la República, que establece la distribución de los riesgos en los contratos de prestación de servicios de carácter público de la Entidad de Medellín.</p>	<p>4</p>	<p>5</p>	<p>70</p>	<p>Una forma de mitigar el riesgo por parte del Contratista es Garantía de Adecuada Disponibilidad y Plan de Contingencia para el servicio objeto del contrato.</p>	<p>Este riesgo se establece tomando como referente el documento Conpes 3714 de 2011 que sobre este tipo de contingencia prevé que son aquellas que se presentan sin la intervención o voluntad del hombre debido a eventos que se establecen como eventos ilustrativos los terremotos, las inundaciones y los incendios. En este caso que afectan directamente el transporte de los funcionarios.</p>	<p>Contratista Se asigna al CONTRATISTA por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo garantizando el servicio y definiendo un plan de contingencia.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------	----------	-----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Solicitamos amablemente a la entidad estatal distribuir la asignación de este riesgo en un 50% para la entidad estatal y en un 50% para el contratista, teniendo en cuenta que se tratan de hechos externos y no imputables a las partes que afectan la ejecución del contrato. La asignación de este riesgo en un 100% al contratista vulnera el derecho de igualdad entre las partes y podría llevar a afectar el equilibrio económico del contrato.

RESPUESTA

De acuerdo con lo establecido en el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, por medio de la cual el Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación, establece los lineamientos DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, y acatando lo establecido así:

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo.
 De acuerdo con lo anterior, y en armonía con lo dispuesto en la reglamentación, corresponderá a la entidad estatal en el proyecto de pliego de condiciones, proponer las asignación de los riesgos, esto es, señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse para luego discutir su distribución definitiva con los interesados en la audiencia de riesgo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones ante la Entidad desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones.
 Esta asignación, al incluir los riesgos previsible dentro de la ecuación contractual, permite dar un tratamiento específico a los mismos, suprimiendo la posibilidad de alegar posibles alteraciones al equilibrio económico.
 Para el ejercicio de asignación de los riesgos previsible y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 423 de 2001 para la política del riesgo, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El tipo y modalidad de contrato son relevantes para la determinación del nivel de transferencia de responsabilidad al Contratista (por ejemplo, en un contrato de obra común, existirán mayores limitaciones para la transferencia efectiva del riesgo que en el contrato llave en mano²¹ que, por la naturaleza de las prestaciones, admite un mayor grado de riesgo para el contratista).²²
2. La transferencia de los riesgos debe ser proporcional a la cantidad de información con la que se cuente para su mitigación.
3. Se sugiere la realización del ejercicio de asignación de los riesgos previsibles atendiendo a las capacidades de los contratistas para su administración y a la existencia en el mercado de garantías que constituyan soporte o respaldo financiero o asegurador del proyecto.
4. El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que se recomienda no incluir en los pliegos de condiciones y en las matrices de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación.
5. Se recomienda no establecer cláusulas en la minuta o reglas en los pliegos de condiciones que contengan previsiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho al restablecimiento del equilibrio del contratista de manera abstracta, como por ejemplo "en todo caso el contratista no podrá reclamar el desequilibrio económico del contrato por ningún motivo". Este tipo de cláusulas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se consideran ineficaces de pleno derecho.

Adicionalmente se presentan las siguientes recomendaciones de asignación, de acuerdo a cada riesgo:

1. **Riesgos Económicos:** Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsibles, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.
2. **Riesgos Sociales o Políticos:** Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando, por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado
3. **Riesgo Operacional:** Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad

identificada.

4. *Riesgos Financieros:* Se recomienda que el riesgo se traslade al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.

5. *Riesgos Regulatorios:* Se recomienda que, por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.

6. *Riesgos de la naturaleza:* Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.

7. *Riesgo Ambiental:* La asignación del riesgo ambiental depende de la especificidad de cada proceso, por ejemplo:

- Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, el contratista asumirá los costos implícitos en el cumplimiento de las obligaciones definidas en dicha licencia y/o plan de manejo ambiental.

- Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada antes del cierre de la licitación y ésta sea modificada por solicitud del contratista, él asumirá los costos que implique esta modificación.

- El riesgo de que, durante la ejecución, la operación y el mantenimiento de las obras, se configuren pasivos ambientales causados por el incumplimiento o la mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental será asumido por el contratista.

- Cuando no se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, los costos por obligaciones ambientales se deberán estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del objeto contractual. En estos casos la entidad estatal podrá asumir el riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo estimado.

- Cuando por la naturaleza del proyecto no se requiera licencia ambiental, los costos para realizar un adecuado manejo ambiental se deben estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del proyecto. En estos casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo por los costos de las obligaciones adicionales resultantes de la exigencia de un plan de manejo posterior al cierre de la licitación, sólo cuando la exigencia no surja del mal manejo ambiental del proyecto.

8. *Riesgo Tecnológico:* Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, el riesgo se traslade al contratista que, en atención a su experticia en el objeto contractual y los estándares tecnológicos, cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos tecnológicos.

La matriz de riesgos define claramente la identificación del siguiente riesgo:

Riesgo Naturaleza: "Catástrofes naturales que tienen un impacto desfavorable sobre la ejecución del contrato, tales como terremotos, inundaciones, incendios, que afectan la sede del contratista".

Teniendo presente el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo, teniendo presente que este riesgo se puede mitigar por parte de la Empresa Impresora como responsable del contrato, es la adquisición de seguros que cubran la causa, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Otra forma es contar con planes de contingencia que puedan reducir el riesgo, tener políticas de manejo en custodia y distribución de los volantes, sede alterna llegase el caso y contar con una empresa transportadora con experiencia en el manejo de estos elementos, es así como la asignación de este riesgo Naturaleza por regla general se le adjudica al contratista.

Por lo anterior No se acepta esta observación.

OBSERVACIÓN N° 11

11. La matriz de riesgos dispone lo siguiente:

Código	Descripción del riesgo	Impacto	Probabilidad	Grado de riesgo	Medidas de mitigación
11.1	Bolores, infecciones y transmisiones por contacto de COVID-19	Alto	Alto	20	Una forma de mitigar el riesgo es tener partes en operación de la imprenta establecidas por el Gobierno Nacional, Regional y Municipal que funden, fabrican y entregan el elemento de Protección Personal al personal de manera oportuna en los lugares de trabajo, además de tener un protocolo de emergencia que permita la evacuación de la imprenta en caso de una emergencia sanitaria.

Teniendo en cuenta que en junio del año 2022 el Gobierno Nacional levantó la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 y que la OMS levantó la declaratoria de la pandemia global, solicitamos amablemente a la entidad estatal eliminar el riesgo de referencia, ya que no es aplicable hoy en día.

RESPUESTA

Se accede a la observación y se publicará mediante adenda.

OBSERVACION N° 12

12. La cláusula de indemnidad estipula lo siguiente:

16.3 Cláusula de indemnidad:

Será obligación del contratista mantener libre a la Lotería de Medellín de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Agradecemos a la entidad estatal modificar la cláusula de referencia y especificar que el contratista mantiene indemne a la LOTERÍA DE MEDELLÍN de todo reclamo, litigio o acción legal por las acciones u omisiones que sean imputables a este y hasta por el valor total del



contrato.

RESPUESTA

La cláusula de indemnidad se encuentra acorde con las pretensiones de prevención del daño antijurídico propio de la LOTERIA DE MEDELLIN, por tal razón no se accede a la modificación.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisaron	Viviana Marcela Rios Córdoba	Secretaria General (E)	<i>[Handwritten Signature]</i>
	Rodrigo Jaramillo Ramirez	Abogado Contratista	<i>[Handwritten Signature]</i>
Proyectaron	Beatriz Helena Ramirez Gallón	Subgerente Financiera	<i>[Handwritten Signature]</i>
	Victor Raúl Jaramillo Pereira	Director de Loterías	<i>[Handwritten Signature]</i>
	Carlos Darío Ospina Martínez	Subgerente Comercial y de Operaciones	<i>[Handwritten Signature]</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por tanto baj nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma